



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

Casma, 28 de junio del 2023

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

**VISTO:** La Carta N° 004-2023-MPC-JJTG de fecha 22.05.2023 emitido por el Coordinador de Gestión Ambiental; el Informe N° 113-2023-SGGA/MPC de fecha 23.05.2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 103-2023-GGUR-MPC de fecha 24.05.2023, emitido por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural; el Informe Legal N° 282-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 19.06.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, "Ley de reforma Constitucional", establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico, dispositivo que es concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales. Así también, sus artículos 195° y 197°, señalan que las Municipalidades son competentes para regular, entre otros, las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana.

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el artículo 73° numeral 3) de la norma antes acotada, prescribe que las municipalidades provinciales asumen las competencias y ejercen funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 1° de la ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal, forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada Municipalidad Distrital o Provincial, en el ámbito de su circunscripción.

Que, mediante Informe N° 113-2023-SGGA/MPC de fecha 23.05.2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite la propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta la Conservación, Gestión de Áreas Verdes, Forestación y Reforestación de Áreas de Uso Público en la Provincia de Casma presentado por el Coordinador de Gestión Ambiental; indicando que el proyecto de ordenanza garantizaría el cuidado forestal, el cual fomentaría las acciones de forestación y reforestación a través de la implementación de un vivero de alta tecnología y garantizar la inclusión acciones de forestación y reforestación en proyectos de obras de pistas, veredas u otras que estén involucrado en el distrito y sea factible dichas acciones, esta en bien del fomento de las áreas verdes en Casma la cual regularía la temperatura.

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 282-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 19.06.2023, es de opinión que resulta procedente aprobar la Ordenanza Municipal que reglamenta la Conservación, Gestión de Áreas Verdes, Forestación y Reforestación de Áreas de Uso Público en la Provincia de Casma, debiéndose derivar al Pleno de Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN, GESTIÓN DE ÁREAS VERDES FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE AREAS DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE CASMA.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

### Artículo 1º. - Finalidad

Promover la conservación, gestión, defensa, forestación, reforestación y mantenimiento de áreas verdes dentro del Distrito de Casma; esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental - forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

### Artículo 2º. - Alcance y ámbito de aplicación

Las instrucciones contenidas en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del Distrito de Casma.

### Artículo 3º. - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el Distrito de Casma, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales.

### Artículo 4º. - Justificación

El distrito de Casma goza de un clima caluroso, y por ende, se requiere de la atención ambiental necesaria, ya que llegamos a temperaturas de 30° C promedio, la cual se necesita atender con las propuestas de proyectos de forestación, reforestación y vivero municipal; los cuales se debe fomentar planes de gestión ambiental en marco a una arborización sostenible y responsable, con ello mejorar la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad.

Por otro lado, evidenciado las especies forestales implementadas en marco de proyectos de pistas y veredas que a la larga causa perjuicio a dicha infraestructura, por falta de criterio técnico en la forestación realizada.

### Artículo 5º. - Definiciones

Es menester entender que para efectos de la presente Ordenanza tener conocimiento de las siguientes definiciones básicas:

- a) **Áreas verdes de uso público.** - Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma.
- b) **Áreas verdes de uso privado.** - Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.
- c) **Árbol urbano.** - Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- d) **Compensación arbórea.** - Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.
- e) **Creación.** - Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.
- f) **Defensa.** - Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.
- g) **Gestión.** - Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.
- h) **Mantenimiento.** - Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y cuidados de las áreas verdes.
- i) **Poda.** - Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.
- j) **Recreación Activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura
- k) **Poda severa.** - Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.
- l) **Traslado.** - Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.
- m) **Reforestación.** - Plantación de árboles para restaurar zonas deforestadas.
- n) **Tala:** Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.
- o) **Sostenibilidad:** Es el de las áreas verdes que contribuye al bienestar ambiental, social y económico de la población.
- p) **Traslado o reubicación:** Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea o planta palmera de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

- q) **Vegetación:** Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.
- r) **Defensa ribereña natural.** – Barreras vivas formadas por bosques ribereños que tienen la función de proteger los cauces de los ríos y de esa forma evitar el desmoronamiento de sus taludes.

### CAPITULO II

#### DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES

##### Artículo 6º. - Intangibilidad

Las áreas verdes de uso público administrados por la Municipalidad Provincial de Casma, se constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que garantizan el equilibrio ecológico, calidad de vida y sostenibilidad urbana.

##### Artículo 7º. - Importancia de áreas verdes

La creación, conservación, defensa, mantenimiento y reforestación de áreas verdes son importantes para mejorar la calidad ambiental y salud de los ciudadanos. Reducen la contaminación y regulan el clima a través de la captura de carbono, además de ser espacios aptos para la convivencia y disfrute de los ciudadanos y a la vez ser un factor determinante del paisaje urbanístico.

##### Artículo 8º. - Derechos y obligaciones

Son derechos de todos los ciudadanos el acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas de orden público, la moral y las buenas costumbres, al igual que el deber de conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes.

Son obligaciones de los vecinos:

- Respetar las especies arbóreas y otras especies existentes.
- Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcción, remodelaciones, ampliaciones, reforzamientos o similares).
- En caso de obras que involucren el perjuicio, tala o eliminación de alguna especie arbórea u otras que conforman las áreas verdes, en marco al proyecto de inversión, deberán realizar consulta a los vecinos involucrados los cuales tiene que apoyar la moción. En caso no se llegue a un consenso la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá pronunciarse, posterior a la evaluación de situacionalidad, optando por la mejor decisión sin obstaculizar en bien público a través de obras en ejecución.
- En caso se realice acciones de tala, eliminación o perjuicio a áreas verdes, el responsable, deberá realizar acciones de compensación o reforestación, lo cual, deberá ser realizado por un factor multiplicados de 5.
- Si se evidencian especies forestales u otras que causan perjuicio o pueden causar perjuicio al bienestar humano, estas podrán ser taladas inmediatamente, previa justificación por parte del afectado.
- En caso se ubiquen una especie forestal en el frontis de algunas viviendas, estos deberán ser responsables de preservar la especie forestal, debido a su beneficio directos, sin quitar responsabilidad a la Municipalidad Provincial.

##### Artículo 9º. - De las Prohibiciones

Queda prohibido realizar en las áreas verdes de uso público las siguientes acciones

- La tala, poda severa y trasplante de especies arbóreas u otras especies vegetales sin autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Casma.
- Arrojar residuos orgánicos sin valorizar, escombros y otros tipos de residuos, a excepción las malezas producto del mantenimiento de áreas verdes hechas por la municipalidad.
- Ejercer comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público.
- Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos sin autorización.
- Desarrollar obras de infraestructura en las áreas verdes de uso público que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental, sin previa autorización o recomendación de la mejor especie a ser plantada la cual no afecte al pavimento.
- Disminuir el porcentaje total del área verde de uso público existente en un mismo perímetro por el desarrollo de obras por mejoras.
- Realizar espectáculos o de cualquier naturaleza en áreas verdes de uso público, sin contar con la autorización municipal.
- Por plantar árboles, arbustos y otras especies vegetales en áreas verdes de uso público sin autorización municipal, para lo cual se deberá seguir plantando especies acordes a las recomendadas, que no cause perjuicio en un futuro.
- Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, entendiéndose por adherir, el clavar, pegar, sujetar u otros similares.
- Realización de actos que alteren o dañen el estado de conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

- k) Por trasladar o retirar especies arbóreas u demás especies vegetales, sin autorización municipal.
- l) El uso de áreas verdes como baños públicos que atenten contra el pudor, la moral y buenas costumbres.
- m) Por trasladar o retiro de especies arbóreas u demás especies vegetales, sin autorización municipal.
- n) Por realizar acciones de mejorar de ornato, parque, plazuelas y otras estructuras que conformen áreas verdes representativa para el Distrito de Casma, a nivel de proyecto, que no cuenta con una ficha ambiental, la cual tome en cuenta las especies arbóreas a plantar las cuales no perjudique el ornato, población o estructura a construcción a futuro. Siendo lo más recomendado plantar especies que seas favorables para el lugar y obra a futuro.

### **Artículo 10º. - De los proyectos de inversión pública.**

11.1 Los proyectos de inversión vinculada a áreas verdes, ornato u otras áreas que están relacionado con la presente normativa, deberán incluir en el expediente técnico las consideraciones necesarias para preservar dichas áreas en lo máximo posible. En caso la construcción o remodelación ocasione corte de cobertura vegetal, esta deberá previamente informar a la población directamente beneficiada para el visto bueno, de no llegar un acuerdo la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá dar la buena pro.

11.2 En caso de proyectos de inversión vinculada a áreas verdes, ornato u otras áreas que están relacionado con la presente normativa que, por bien del proyecto debe talar o podar áreas verdes; estas deberán contemplar la reforestación o compensación en dichas áreas, la cual garantice las buenas prácticas ambientales.

11.3 En caso de proyectos de inversión de pistas y veredas en el distrito de Casma; estos deberán considerar de manera obligatoria las acciones de forestación a través de sardineles u otras según su propuesta, fomentado las áreas verdes y en marco al cambio climático; dicha propuesta deberá ser evaluado por la Subgerencia de Gestión Ambiental; cabe resaltar que, deberán ser incluidos especies que no perjudique a la población al edificación o pavimento construido en un futuro.

11.4 Cada proyecto de inversión vinculado a la Municipalidad Provincial de Casma o en su jurisdicción de la Provincia de Casma; deberá incluir en el expediente técnico acciones de forestación en marco al cambio climático.

### **Artículo 11º. - Restitución de áreas verdes**

Cuando por la construcción, remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se afecten especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deberán ser restituidas por el responsable de la obra, previa coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental.

### **Artículo 12º. - De la propiedad privada**

Toda especie arbórea u otra especie vegetal ubicada en una propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, además de que no presente peligro alguno que ponga en riesgo la seguridad de las personas; en caso dicha especie, este afectando a la población cercana o poniéndolo en peligro será evaluado la poda y acciones de compensación.

## CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

### **Artículo 13º. - Protección de áreas verde.**

La Municipalidad Provincial de Casma está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, pudiendo para tal efecto suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas o con organizaciones de la sociedad civil.

### **Artículo 14º. - Tala y/o poda severa de especies arbóreas.**

No está permitida la tala y/o poda severa, salvo excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Cuando por riesgo muy alto de la caída de la especie arbórea exista un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.
- b) Cuando la especie arbórea esté muerta o afectada sin posibilidad de recuperación por agentes fitopatológicos u otras causas. Siguiendo el procedimiento:
  1. La Subgerencia de Gestión Ambiental identificará de manera visual las especies que están afectando a la población y/o éstas presenten alguna característica potencial de retiro.
  2. La Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes realizará la evaluación interna de la especie forestal, el cual tiene como objetivo evidenciar las condiciones en la que se encuentra dicha especie; por otro lado la Subgerencia de Riesgos y Desastres evidenciará el potencial peligro para con la población. Ambas opiniones deberán fomentar el retiro o no de la especie forestal.
  3. La Subgerencia de Gestión Ambiental recopilará la información de los antes mencionados y tomará las decisiones correspondientes respecto al retiro de la especie forestal.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

4. La Gerencia de Servicios Públicos, dará la orden de retiro de la(s) especie(s) recomendada(s) por la Subgerencia de Gestión Ambiental. "Dicho accionar solo influirá en especies forestales urbanas, siendo el competente de especie forestales silvestres el Servicio Nacional de Flora y Fauna Silvestre, el cual emitirá una opinión y autorización especial".

\* Cuando por razones de seguridad o emergencia tenga lugar la tala o la poda severa, según corresponda, se necesitará un Informe Técnico de Riesgo (ITR) de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, sin tomar en cuenta el procedimiento antes detallado.

### **Artículo 15º. - Poda drástica de arbolado:**

Las actividades de poda drástica en los arbolados no están permitidas, salvo aquello que cuenten con autorización de la Municipalidad Provincial de Casma, lo cual será solicitado a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, previa presentación de un expediente de factibilidad técnica.

### **Artículo 16º. - Podas de mantenimiento de los arbolados:**

Las podas de los arbolados deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie (forestal y/o frutal).
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Cuando se trate de podas de palmeras se realizará a través de cortes precisos de las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípote, ni el cogollo de la planta. La poda solo tendrá lugar por razones de seguridad y necesidad sanitaria.

### **Artículo 17º. - Traslado o reubicación de árboles**

El traslado o reubicación de los árboles se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y previa autorización de la Municipalidad Provincial de Casma. Antes de considerar el traslado o su reubicación se deberán evaluar otras opciones como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos. El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según la valoración y compensación establecida.

### **Artículo 18º. - De las Compensaciones**

La persona natural o jurídica, pública o privada que realice una poda, tala o traslado con autorización deberá compensar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Compensación por tala:** Sembrado de una planta de la misma especie en el espacio dejado por la talada y nueve más que será entregadas en el vivero municipal de la ciudad de Casma contando con un tamaño mínimo de 1,80m de alto.
- Por traslado:** La compensación será de uno por uno, excepto cuando se trate de especies forestales u otras especies en cuyo caso la compensación se hará en base a diez de dichas especies de acuerdo a la necesidad, de 1.80 m de alto por una trasladada.
- Por poda severa:** La compensación será de 1 x 3, en base a especies nativas y/o especies existentes en la localidad de 1.80m de alto.
- Las compensaciones por mortandad:** de especies plantadas a consecuencia de las acciones anteriores se estimará en base a un 20% del total entregado.

## CAPITULO IV

### DE LA EDUCACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL

#### **Artículo 19º. - Educación**

19.1 La subgerencia de Gestión Ambiental tiene entre sus competencias la de desarrollar programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a la población acorde al Programa Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA, a fin de mantenerlos informados sobre el rol que cumplen el ecosistema forestal, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento, con la finalidad de generar capacidades de sensibilización ambiental en la población, impartiendo talleres en diferentes centros educativos y el trabajo con promotores ambientales comunitarios para propiciar la participación local.

19.2 La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá fomentar acciones relacionado al cuidado forestal realizando acciones vinculadas a esta. Dichas acciones deberán de ser la identificación de las especies a la población más cercana, lo cual creará conciencia y reflejo del beneficio de tener un especial cuidado dentro de su área de influencia.

#### **Artículo 20º. - Participación Vecinal**



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

La Subgerencia de Participación Vecinal Cultura, Educación y Deportes promoverá la participación de los vecinos y los Comités de Parques en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes; en la creación de espacios de diálogo con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal sobre el valor social, ambiental y cultural de las áreas verdes.

### **Artículo 21º. - Control y cumplimiento de la ordenanza**

La Subgerencia de Gestión Ambiental es la encargada de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Subgerencia de Policía Municipal. Cuando las infracciones a la presente ordenanza supongan la comisión de delitos, deberá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

### CAPITULO V

#### INVENTARIO Y PLAN DE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO

### **Artículo 22º. - Inventario y plan de áreas verdes de uso público:**

La municipalidad a través de la Subgerencia de limpieza pública y áreas verdes es responsable de elaborar y actualizar el inventario general de especies arbóreas que la conforman, así como la formulación de un Plan Integral de Gestión de áreas verdes.

### **Artículo 23º. - Especificaciones del inventario**

El inventario de áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones y áreas disponibles para su arborización. Sirve como instrumento para planificar la siembra de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio. El Inventario de áreas verdes de uso público, contiene criterios para orientar que el sembrado, desarrollo y crecimiento de las áreas verdes no disminuyan la visibilidad, ni supongan alteración y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos debido al crecimiento de troncos, ramas y raíces. Toma en cuenta la homogeneidad de especies y el su rol ecológico.

En el caso de inventario de especies arbóreas y palmeras, este contendrá la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario.

### **Artículo 24º. - Plan integral de gestión de áreas verdes**

El plan de gestión y manejo de las áreas verdes contendrá la situación general, cantidad, estrategia de conservación y riego, programa de mantenimiento, sostenibilidad, así como la participación de diferentes actores involucrados para las actividades de arborización y/o reforestación.

### CAPITULO VI

#### PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA

### **Artículo 25º. - Programa de arborización**

Mediante programas de arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, la Municipalidad Provincial de Casma promueve la siembra de especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general, con la finalidad de mejorar los índices per cápita, tanto de las áreas verdes habilitadas como de las especies forestales.

### **Artículo 26º. - Recuperación de áreas verdes**

Mediante la implementación del programa "Casma Verde" permitirá la recuperación de áreas verdes en estado de abandono y/o degradadas, pavimentadas y/o asfaltadas por obras de infraestructuras; con la finalidad de mejorar e incrementar los espacios verdes en nuestra ciudad, así como mejorar la calidad del aire y el embellecimiento paisajístico.

### **Artículo 27º. - Realización de obras o proyectos de infraestructura**

Toda obra pública o privada que se entregue para custodia del Municipio deberá entregar el plano en formato físico y digital a la Subgerencia de Gestión Ambiental para el acervo documentario. Los planos deberán incluir la instalación de la red de agua para riego, así como su ubicación (planos arquitectónicos).

La ejecución de cualquier tipo de obras o proyectos de infraestructuras por empresas privadas y/o públicas que afecten las áreas verdes de uso público deberán conservar las especies arbóreas existentes, solo en caso de que estas especies forestales hayan cumplido su ciclo de vida, presenten signos de enfermedades fitosanitarias y pongan en riesgo la seguridad de las personas, serán retiradas y deberán considerar el plan de compensación correspondientes, previa autorización de la Municipalidad Provincial de Casma a través de la subgerencia de Gestión Ambiental.

### CAPITULO VII

#### INSTALACION DE ESPECIES ARBÓREAS COMO DEFENSA RIBEREÑA NATURAL

### **Artículo 28º. - Finalidad**



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

Con la finalidad de proteger la defensa ribereña de manera sostenible, la Municipalidad Provincial de Casma promueve el proyecto "Instalación de especies arbóreas como defensa ribereña en los Ríos Sechín y el Río Casma.

### **Artículo 29º. - Importancia**

La conservación y reforestación de especies forestal desempeñan un papel amortiguador frente a efectos del cambio climático, de esta manera evita el desmoronamiento de sus taludes evitando la erosión del suelo. Regulan la temperatura y ciclo del agua, capturan y evaporan a la atmosfera mayor cantidad de agua a través de su sistema de raíces, además activa el equilibrio ecológico, mejoran la calidad del agua, se constituyen barreras naturales contra la propagación de plagas y enfermedades agrícolas.

### **Artículo 30º. - Elaboración del Plan de Reforestación de ecosistema forestal en la Ribera del Río**

Se elaborará el plan de Reforestación de ecosistema forestal en la ribera del río que contemplará la metodología y acciones de reforestación, así como el diagnóstico retrospectivo y prospectivo. Estará a cargo bajo la dirección de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el apoyo del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) y la participación de las Asociaciones de agricultores.

### CAPITULO VIII

#### IMPLEMENTACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL CON ESPECIES FORESTALES, ARBUSTIVAS Y ORNAMENTALES

### **Artículo 31º. - Vivero Municipal**

La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Casma implementará y mantendrá el vivero municipal para la producción de especies forestales, arbustivas y ornamentales requeridas por la ciudad; a la vez se contará con la planta de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos (compostaje) y promoverá la recuperación ambiental, la conservación, el mejoramiento ambiental, embellecimiento paisajístico y la reforestación de los espacios públicos de la Ciudad de Casma. Los Municipios distritales, implementarán los viveros necesarios para realizar la función de repoblación de especies arbustivas, ornamentales y/o forestales; que será de vegetación adecuada en su jurisdicción, en función a los planes establecidos y a las necesidades existentes. Ante lo cual se declara de Interés prioritario la adquisición de un área de terreno de mínimamente dos (2) Has; encargándose al despacho de alcaldía iniciar el proceso de adquisición.

### CAPITULO IX

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 32º. - Infracciones**

La transgresión a lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza y que modifica la tabla de infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza N° 011-2016-MPC.

### **Artículo 33º. - Procedimiento sancionador en caso de infracciones**

La Gerencia de Gestión Urbana y Rural y la Subgerencia de Gestión Ambiental son los competentes para controlar el cumplimiento de la presente ordenanza; así como la Gerencia de Servicios Públicos a través de su Subgerencia encargada de imponer sanciones.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, Subgerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y otras que amerite.

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

**Tercera.** La Municipalidad Provincial de Casma a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberán proponer proyectos vinculados a la normativa, dando bases a la implementación de viveros forestales y ornamentales las cuales fortalecerá y favorecerá las acciones.

**Cuarta.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.municasma.gov.pe](http://www.municasma.gov.pe), en el portal electrónico del Estado Peruano: [www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe), y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.** - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPC de fecha 02.03.2010 y cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO  
ALCALDE

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPC

### ANEXO I

#### CUADRO DE INFRACCIONES

GERENCIA DE GESTION URBANA Y RURAL			
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL (06)			
1. MEDIO AMBIENTE (06.01)			
N°	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA Y/O SANCION COMPLEMENTARIA
06.01.30	La tala, poda severa y trasplante especies arbóreas u otras especies sin autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Casma.	40%	Compensación
06.01.31	Arrojar residuos orgánicos sin valorizar, escombros y otros tipos de residuos, a excepción las malezas producto del mantenimiento de áreas verdes hechas por la municipalidad.	10%	Retiro
06.01.32	Ejercer comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público.	5%	Retención
06.01.33	Por sustraer flores, plantas o arboles de jardines públicos, sin autorización.	2%	compensación
06.01.34	Desarrollar obras de infraestructura en las áreas verdes de uso público que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental.	60%	Retiro o demolición
06.01.35	Disminuir el porcentaje total del área verde de uso público existente en el mismo perímetro por el desarrollo de obras por mejoras. Sin opinión favorable.	80%	Retiro/ compensación
06.01.36	No contemplar acciones de forestación en proyectos de inversión en el distrito de Casma	80%	Reformulación del expediente técnico
06.01.37	Realizar espectáculos o de cualquier naturaleza en áreas verdes de uso público.	30%	Retiro
06.01.38	Por plantar árboles, arbustos y otras especies vegetales en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	30%	Retiro
06.01.39	Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, entendiéndose por adherir, el clavar, pegar, sujetar u otros similares.	50%	Retiro
06.01.40	Realización de actos que alteren o dañen el estado de conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.	30%	Retiro
06.01.41	Por no permitir las acciones de forestación en marco al programa de forestación.	20%	-
06.01.42	El uso de áreas verdes como baños públicos que atenten contra el pudor, la moral y buenas costumbres.	40%	-
06.01.43	Por no participar en programas de educación ambiental, pese ser beneficiado por la especie de manera directa, lo cual fomenta su protección.	20%	Retiro o demolición

